



De los efectos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

y contribuirá a los Conductores della lo que correspondiere a
 dictabanse para Curo Capitan. El cual se presume ha
 de ser y reparar en la Vezena desta Villa de la Conce
 lada Casagordena a la posesion que se le dió y o
 de las cosas que se le dió dentro del termino de seis
 dias. Pero si no se hiciera en esta Villa ni en alguna de
 de donde se hiciera esta ejecucion. Y para que la dha
 Villa y sus Vezenos no se agarrarion ninguna de
 tion, ni por fuerza en la Reparacion, por la Comu
 zion de agremio que se le impone por dho. S. Mage. De
 de luego acordaron dar por la cantidad que sea pro
 uonado entre los Vezenos desta Villa, teniendo presente
 Reparacion en el Cuanto de cada uno para que en caso de
 que qualquiera Vezeno quisiere conducir a dha Villa
 al Alamo, lo que sea reparado, se le comiere solo
 que se le pague en dha Reparacion. Y en caso de no pagar
 que contribuirá si que la adepueraz. Y para dho. Repara
 mto. sus Vezenos nombraron por reparado a D. Juan de
 reente D. Juan Garcia Jimeno, D. Agustin Martorell
 Carabán, y D. Antonio Corra se han. a quien se les
 notifi que se pague dho. Reparacion dentro
 de dos dias con agremio que se no se pague a no se
 ra de su Cuenta, y pierda todo lo que se pague que
 por su omision se causaren, a la Repara
 cion.

